



170

En Santiago de Chile, a doce de julio de
la de fundación, mil novecientos treinta y tres, ante mí, Jorge
Batallo, Regla Gaceta Rojas, Notario Público y testigo cuyo nom-
bre al final se consignan, compareció don Joa-
quín Santa Cruz Osso, chileno, casado, a-
yerno de Bomberos, de este domicilio, Avenida Parrízaval n.º
de Número 11000, mil cuatrocientos setenta y tres, mayor de edad, a quien
conozco y expuso: Que en su carácter de Superin-
tendente del Cuerpo de Bomberos de Número, redactó
a escritura pública el Acta constitutiva, los
estatutos y los Reglamentos de dicha corporación,
que constan de las siguientes piezas: "Acta de la
sesión constitutiva del Cuerpo de Bomberos de
Número. En la Comuna de Número, a veintiuno
días del mes de Mayo del año mil novecientos
treinta y tres, se reunieron en la sala de la Alcal-
día las siguientes personas invitadas por el señor
Alberto Ried Silva: Uno: Alberto Ried Silva; dos:
Osvaldo Garrain Larrañaga; tres: Carlos Prado Mar-
tínez; cuatro: Joaquín Santa Cruz Osso; cinco:
Manuel S. Lago Bustamante; seis: Oscar Ichondo
Godoy; siete: Ernesto Ried Silva; ocho: Horacio
Ried Campera; nueve: Alejandro González; diez: Ma-
rius Kappes; once: Domingo Morales Revoco; doce:
José Kapiranga Garcés; trece: Octavio Garrain La-
rraúnaga; catorce: Jorge Castañoat Bergougn; quince:
Eduardo Gibbons Hardie; dieciseis:



Luis Morales Fueyalida; diecisiete: Ernesto
Cariola Maffey; dieciocho: Augusto Baudet Ro-
jas; diecinueve: Raúl González Rivasco; veinte.
Julio Huergoza Aguirre; veintiuno: Victorio Ma-
Espinosa Arrellano; veintidós: Juan Jecham
Lellán; veintitres: Carlos Hernández Bahamondez;
veinticuatro: Lautaro Prieto Adler; veinticinco:
Germán Bianchi Martínez; veintiseis: Alberto
Ried Morales; veintisiete: David Montes Cerezo;
veintiocho: Daniel Montes Bandos; veintinue-
ve: Octavio Fernández; veintiún: Santiago Mer-
lis Acuña; veintiún y uno: Juan Prats Melis;
veintiún y dos: Francisco Estany Salas; veintiún
y tres: Alejandro Vásquez Vásquez; veintiún y cuar-
tro: Marginal Jorquera Rivera; veintiún y cinco:
Ricardo Ugarte Corvalán; veintiún y seis: Alber-
to Lührs Nietzsche; veintiún y siete: Demetrio Mar-
tones; veintiún y ocho: Carlos Silva Tildósola.

El señor Ried expuso ante los circunstantes
que el objeto de la reunión era cambiar ideas
sobre la imprescindible necesidad de la funda-
ción del Cuerpo de Bomberos de Timba, comu-
nidad cuya importancia crece día a día dado
el aumento de su población y los cuantiosos
intereses que representan sus inmuebles. A-
gregó el señor Ried que apesar de la abnega-
ción y buena voluntad ~~que~~ a desmentidas
del Cuerpo de Bomberos de Santiago, el nue-
vo barrio de la comunidad es ~~que~~ desgraciada-
mente indefenso.





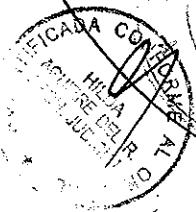
Nueve y dos
en los casos de incendio, dada la gran distancia que tienen que recorrer las Bombas de Santiago... A continuación el señor Ried dio cuenta de las gestiones preliminares que había efectuado en compañía de los señores Osvaldo Larraín, Manuel Lago y Carlos Prado Martínez, gestiones que consistieron en ponerse en contacto con la autoridad Municipal de la Comuna y con la Superintendencia y Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Santiago y con numerosos vecinos de Nuevo a fin de exponerles el proyecto de creación del Cuerpo de Bomberos de Nuevo. Tanto las autoridades citadas como los particulares acogieron con el mayor interés la idea y ofrecieron su más decidida cooperación... El Comandante del Cuerpo de Bomberos de Santiago indicó al señor Ried la posibilidad de adquirir una Bomba Chirion, depositada en el garaje del señor Neiva, Providencia mil quinientos cuarenta y cuatro, a un precio muy conveniente. Despues de diversas gestiones del

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO EXIBIDO

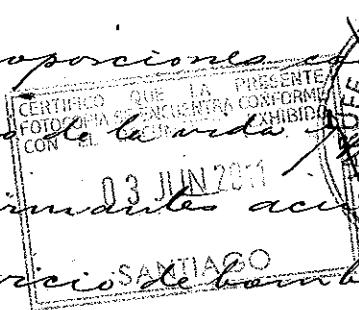
03 JUN 2011

SANTIAGO

señor Piraud, capitán de la cuarta Compañía de Bomberos de Santiago, ante los fabricantes en París, se obtuvo que estos ofrecieran la bomba por el precio de veintiún mil cincuenta pesos, moneda corriente, oferta sumamente ventajosa por tratarse de

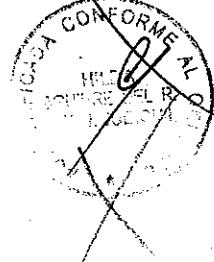
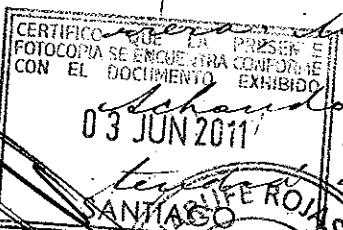


una Bomba sin peso y de gran eficiencia. Terminada la exposición del señor Ried, hicieron uso de la palabra los señores Luis Espinoza Garcés, Ernesto Ried Silva y Domingo Morales para manifestar que apoyaban ampliamente la idea propuesta y que debía constituirse en ese mismo acto el Cuerpo de Bomberos de Nuevo. El señor Carlos Prado Martínez sometió al consideración de los asistentes la siguiente Acta de Fundación del Cuerpo de Bomberos de Nuevo, que fue aprobada por unanimidad y firmada por todos los presentes. Acta de la Fundación del Cuerpo de Bomberos de Nuevo. Los vecinos de la Comuna de Nuevo que asistieron, reunidos en la Sala de la Alcaldía, el veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiún años, a invitación del señor Alberto Ried Silva se constituyeron en Comité para considerar la situación de la Comuna ante la carencia de un servicio de bomberos cuya necesidad se hace imprescindible por el rápido y creciente aumento de la población de la localidad. Considerando que a pesar de la innegable buena voluntad y espíritu de sacrificio del Cuerpo de Bomberos de Santiago, los siniestros que ocurren dentro del radio de la Comuna adquieren proporciones considerables con evidente peligro de la vida y propiedad de los vecinos, los firmantes acuerdan fundar el servicio de bomberos voluntarios de la



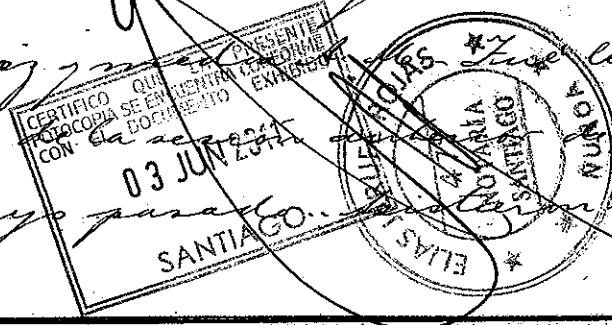


Comuna de Núñoa, a cuyos efectos los asistentes se comprometen solemnemente al prestar el contingente de su cooperación personal, inscribiéndose desde luego, como voluntarios fundadores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Núñoa; Segundo. Tombar el siguiente Directorio Provisional por el término de seis meses:
 Jefe Intendente, señor Joaquín Lauta Cruz
 Basa; Vice-Jefe Intendente, señor Carlos Silva Toldosola; Directores, señores Doctores Alvaro Gómez González, Jorge Costadoat, Pedro González y Luis Espinoza Garcés; Comandante, señor Alberto Ried Silva; Segundo Comandante, señor Osvaldo Larraín Larranaga; Secretario General, señor Carlos Prado Martínez; Tesorero General, señor Domingo Morales Revenco; Capitán, señor Eduardo Gibbons; Teniente Primero, señor Carlos Larraín Torres; Teniente Segundo, señor Augusto Bandet Rojas; Adjunto, señor Horacio Ried Larraínista Primero, señor Oscar Godoy.



Este Directorio Provisional dura su cargo, con amplios poderes, la organización del Cuerpo, la adquisición de los materiales necesarios, la conferencia de los reglamentos y demás trámites que deseen a la inmediata realización de estos

idea.. tercero.. Dar el nombre de Luis Kappes a
la primera barba con que cubre el cuerpo,
en atención a los eminentes servicios prestados
a los Cuerpos de Bomberos de la República, por
el actual Superintendente del Cuerpo de Bom-
beros de Santiago, señor Luis Kappes, quien se
ha hecho acreedor a este homenaje por la refor-
za y entusiasta cooperación que en todo mo-
mento ha otorgado al iniciador de este move-
imiento en beneficio de la Comuna, señor Al-
berto Ried Silva.- En Santiago, a los veintiseis
días del mes de Mayo, del año mil nove-
cientos veintiún y tres.. A. Ried P. J. Santa Cruz
Ossa.. C. Silva Tildósola.. Osv. Larraín L.. Ca-
los Prado.. L. Espinoza G.. O. Schando G.. Ernesto
Ried.. Alejandro González.. M. E. Lago B.. D. Meo-
les.. Pedro González.. E. Gibbons.. Raúl González R..
A. Ried M.. H. Ried Camara.. J. Costadoat..
L. Morales F.. O. Larraín L.. E. Cariola.. C. La-
main.. G. Bianchi M.. Mario Kappes.. J. Jechin..
Santiago.. Melis A.. L. Prieto.. Juan Prats Melis..
E. Fernández.. D. Montes.. A. Vazquez.. Octavio Ter-
nández.. D. Montes.. Fco. Estany.. J. Muñozosa..
Agustín Bandet.. Alberto Lühr.. Miguel Jo-
guera.. T. M. Espinoza R.. R. Ugarte C.. D. Meardones..
Jesús General del veintiuno de Junio de
mil novecientos veintiún y tres.. Se abrió la se-
sión a las diez y media de la mañana y se
bajó el dictámen



SANTIAGO..



Un Peso

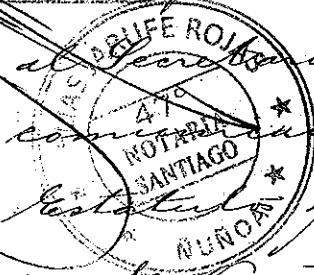
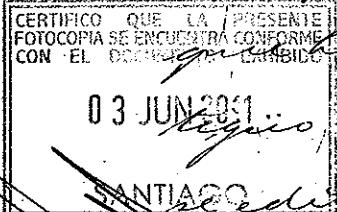
tos voluntarios: Jorge Costadoat, Alberto Ried, Carlos Prado, Osvaldo Larain, Oscar Achondo, Ernesto Ried, Horacio Ried, Octavio Larain, Eduardo Gibbons, Ernesto Cariola, Raúl González, Juan Gishan, Lautaro Prieto, Germán Bañchi, Daniel Montes, Octavio Fernández, Santiago Mellis, Juan Prato, Carlos Larain, Alejandro Vargas y Domingo Morales. Presidió el director señor Jorge Costadoat quien abrió la sesión y ofreció la palabra al comandante señor Alberto Ried. El comandante dio cuenta del estado de las gestiones destinadas a obtener el concurso del Cuerpo de Bomberos de Santiago, de la Asociación de Seguradores y de la Municipalidad de Timío, gestiones todas que iban muy bien encaminadas y que se esperaba sólo la obtención de la Personería Jurídica para cubrir a precios las cuotas acordadas. Manifestó que la Asociación había prometido la suma de diez mil pesos. Dio cuenta también de la donación que haría la Municipalidad de su sitio con

03 JUN 2011

a la Asistencia Pública para que allí

SANTIAGO

se edificara el cuartel. Pedida la palabra al Secretario General, éste dio cuenta de las correspondencias recibidas y dio a conocer los Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Timío, los que fueron aprobados por



sinanimidad y que se insertan de continuación.
Propuso el Secretario que los señores Pedro González y Carlos Larraín Torres, que habían sido designados en la primera reunión, directores y teniente Primero respectivamente, fueran autorizados para firmar el Acta de Fundación, pues ellos figuraban en la primera lista de adherentes, formada por los organizadores de la Institución. Esta indicación fue aprobada por unanimidad. El señor Carlos Larraín, manifestó que lamentaba no poder aceptar el cargo de Teniente Primero y que deseaba ser simple voluntario; aceptada su renuncia verbal fué designado el Teniente Segundo señor Augusto Bandet Rojas, en su reemplazo, y en lugar de éste don Mario Kappes. A continuación hicieron uso de la palabra varios de los asistentes para proponer medidas tendientes a la más rápida organización del Cuerpo. Los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo a que se hace mención mas arriba, son los siguientes:
Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar. Artículo primero. La asociación denominada Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar tiene por objeto proteger las vidas y propiedades contra los riesgos de incendio. Artículo segundo. Pertenece a ella todo lo que pertenezca a nacionales y extranjeros, que tengan o no intereses decididos en los establecimientos de Bomberos.

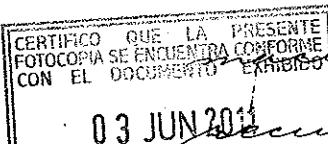
COPIA CERTIFICADA
CON EL DOCUMENTO EN CONFERENCIA
03 DE MARZO DE 1913
SANTA MARÍA



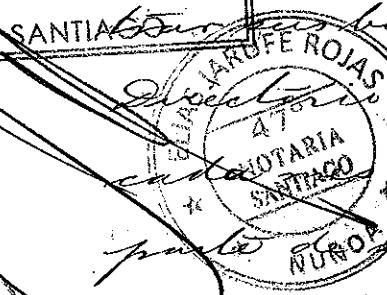
Un Peso

5

La incorporación de estos se anotará en un Registro especial. Artículo tercero.- Los servicios de los Bomberos son enteramente gratuitos. Artículo cuarto.- El Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa se componerá de los Oficiales Generales, de los Directores Honorarios y de Compañía, de un Directorio y de las Compañías que esto estime necesarias para el servicio. Artículo quinto.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, se componerá de los Oficiales Generales, de los Directores Honorarios y de Compañía. Artículo sexto.- El Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente, un Vice-Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tesorero General y un Secretario General. Artículo séptimo.- Corresponde al Directorio encargado de la dirección del Cuerpo de Bomberos, velar por sus intereses, acordar la formación y disolución de Compañías, arbitrar recursos para su sostenimiento y administrar bienes y rentas. Artículo octavo.- El Directorio reuniría una vez, al menos en Se formará quorum con la tercera parte de sus miembros activos debiendo encontrarse presentes tres Directores, debiendo uno de ellos ser titular de Compañía. Considerados



03 JUN 2011



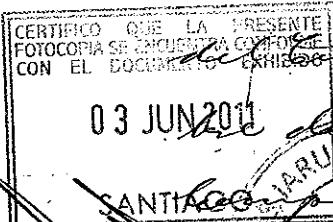
se celebrarán por mayoría absoluta de los presentes sobre los casos de excepción que se expresen en el Reglamento. En los empates será decisivo el voto del que presida la sesión. Artículo noveno.- Cada Compañía formará su reglamento particular que deberá ser aprobado por el Directorio, elegirá un Director y los demás Oficiales, tomará parte en la elección de los Oficiales Generales e invertirá los subsidios que reciba, en el aumento, mejoramiento y conservación de sus bienes y especialmente de su material, teniendo cuenta al Directorio. Artículo décimo.- Un consejo superior de disciplina compuesto del Superintendente, del Vice-Superintendente, del Comandante, del Secretario General, de los Directores Generales y uno como minimum que sea titular de Compañía, designados por el Directorio fallará como juzgados todos los asuntos disciplinarios. Artículo undécimo.- El Superintendente es el Jefe superior del Cuerpo, pero no tiene mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son: representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, convocar al Directorio reuniones, presidirlas, dirigir sus discusiones, resolver consenso los empates, convocar a las Compañías para la elección de Oficiales Generales, hacer cumplir el ordenamiento del Directorio y velar en general por el buen funcionamiento de la Institución. Artículo duodécimo.- El Vice





Superintendente subroga al Superintendente
cuyos mismos deberes y atribuciones... Artí-
culo décimo tercero.- Los comandantes tienen
el mandato activo del Cuerpo y disponen de
su personal para los fines que constituyen
el objeto de la Asociación.. Les corresponde de
vigilar los Cuartellos, cuidar de la conserva-
ción del material y mantener la disciplina.
Artículo décimo cuarto.- Al Tesorero Gene-
ral le corresponde recaudar las rentas, hacer
los pagos e inversiones en conformidad a
los acuerdos del Directorio, llevar la contabi-
lidad y rendir cuenta al Directorio.. Artí-
culo décimo quinto.- Corresponde al Se-
cretario General, autorizar la firma del Superin-
tendente, redactar la correspondencia, hacer
las actas de las sesiones del Directorio y cui-
dar del archivo.. Artículo décimo sexto..

La elección de los Oficiales Generales, salvo la
del Tesorero General, se hará el ocho de diciem-
bre de cada año, por mayoría de votos de los
miembros. La elección no practicada en ese
plazo se efectuará entre el quince y el veinte de dic-
iembre, y se proclamará a los que tengan
mayoría absoluta o relativa de votos. Si
ninguno obtuviere mayoría relativa se



03 JUN 2011

SANTIAGO



proclamará al que sea favorecido por la suerte de emitir los que tengan igual número de votos entre las fracciones mayores. La falta de una o mas actas de las elecciones practicadas por las compañías, no impide ni invalidan el escrutinio.. Artículo décimo séptimo.

El Tesorero General será elegido por el directorio en conformidad a las disposiciones del Reglamento General.. Artículo décimo octavo..

Las funciones de los Oficiales Generales y de la compañía esperan el finales y uno de diciembre de cada año.. Las del Tesorero General esperan con la elección de su reemplazante.. Artículo décimo noveno.. Un reglamento general acordado por la mayoría de las compañías determinará lo conveniente a la organización del Cuerpo de Bomberos y sus servicios.. Artículo vigésimo.. Para reformar estos estatutos se requiere el acuerdo de los dos tercios de las compañías de que conste el Cuerpo.- J. Costado al Director de Turno.- p. Subintendente.- Carlos Prado; Secretario General".- "Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Nunta.. Título primero. disposiciones generales.. Artículo primero.. El Cuerpo de Bomberos de Nunta, tiene por objeto proteger las vidas y propiedades contra los riesgos de incendio.. Su lema es: "Estamos alerta". Artículo segundo.. Se compone de un directorio formado por la suerte de compañías que negocia el servicio.. Ap-





97

Artículo tercero.- Con el nombre de Bombero se designa a todos los miembros del Cuerpo. Para pertenecer al Cuerpo de Bomberos se necesita tener a los menos dieciocho años de edad. Artículo cuarto.- Todo Bombero deberá presentar su adhesión a los Estatutos y Reglamentos. Artículo quinto.- Las Compañías se distinguirán por números ordinarios. Artículo sexto.- Las compañías formarán sus Reglamentos con la precisa condición de que no contengán disposición alguna contraria al presente Reglamento, y, antes de ponerlos en vigencia, pasarán un ejemplar al Directorio para supervisión y aprobación. Ido regirán desde que hayan sido aprobados por el Directorio. Artículo séptimo.- Las compañías harán suyas las citaciones que haga por la prensa la Secretaría General, absteniéndose de hacerlo por su parte. Artículo octavo.- Toda Compañía deberá nombrar un Director, un Capitán, un Adjunto, un Secretario, un Tesorero y los Encuentos, Maquinistas

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA COMPLETA CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO

03 JUN 2011 SANTIAGO * SANTIAGO *

Artículo noveno.- El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente, un Vice-Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Secretario General y un Tesorero General. Artículo décimo.- La Administración y régimen disciplinario del Cuerpo están

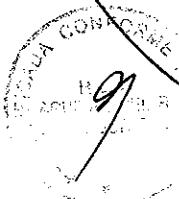
CONFORME A LA LEY N° 18.000

a cargo de un Directorio compuesto de los Oficiales Generales, de los Directores Económicos y de Compañía. Artículo undécimo. El mando activo lo ejercerán respectivamente, el Comandante, el segundo Comandante, los Capitanes de Compañía y los Tenientes titulares, en el orden que el Comandante indique y, en ausencia de ello, el voluntario más antiguo que no sea Director, seguidamente Tesonero, Secretario o Maquinista. La misma regla se aplicará al mando activo de la Compañía. Artículo duodécimo. Los Oficiales Generales y los miembros de la Comandancia no podrán desempeñar ningún cargo ni función en su respectiva Compañía, durante el tiempo de mandato. Artículo décimo tercero. El Bombero que desempeñe provisoriamente su cargo, asume todas las atribuciones y deberes de aquél a quien reemplaza. Título segundo. Del Directorio. Artículo décimo cuarto. El Directorio es el encargado de velar por los intereses generales del Cuerpo, de arbitrar recursos para su sostenimiento y de administrar sus bienes y rentas. Artículo décimo quinto. Se celebrará una Sesión ordinaria el primer Miércoles de cada mes y el veinte de diciembre, y las extraordinarias que el Superintendente creyere necesarias, cuando lo soliciten tres miembros del Directorio, en las fechas que indiquen. Artículo décimo sexto. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Superintendente y en su ausencia por el Vice





Superintendente reemplazante, o director titular de Campaña, seguirán su orden numérico. Artículo décimo séptimo.- Para que haya quorum en las sesiones deberán encontrarse presentes la tercera parte de sus miembros activos, debiendo uno de ellos ser titular de Campaña. Artículo décimo octavo.- Tercera voz y voto todos los miembros del Directorio. Los acuerdos se celebrarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, será decisivo el voto del que preside. Cada petición para larga discusión se estimará como indicación y será, en consecuencia, sometida inmediatamente a votación. Artículo décimo noveno.- En las reuniones del Directorio, el Superintendente dará cuenta de todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones, hubiere tomado, durante el tiempo transcurrido desde la reunión anterior, para que el Directorio las tome en consideración y decida lo más conveniente respecto de ello. Asimismo le dará cuenta de las medidas que hubiere tomado para dar cumplimiento a sus acuerdos. Artículo vigésimo.- El Secretario General dará cuenta también de todas las comunicaciones que hubiere recibido sobre asuntos del servicio. Artículo vigésimo primero.- No podría celebrarse ningún acuerdo que no que desembolsas, sin tener conocimiento

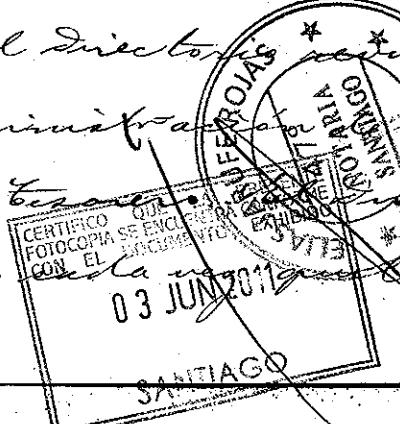


del estado de los fondos del Cuerpo, transmitido por el Tesorero General, salvo acuerdo unánime para prescindir de este dato. El Tesorero General dará cuenta en cada sesión ordinaria del estado de fondos del Cuerpo y de sus deudas y créditos.

Artículo ~~vejésimo~~ segundo.- La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente la mayoría de los beneficiarios de Compañía, quienes, en este caso, formarán parte integrante del directorio.

Artículo ~~vejésimo~~ tercero.- El Directorio podrá acordar los Ejercicios Generales que juzgare oportunos. Artículo ~~vejésimo~~ cuarto.- El Directorio practicará, cuando lo estime necesario, revisiones generales o parciales a las Compañías. Las revisiones generales se practicarán por el Directorio y se citará a las Compañías de uniforme. Las revisiones parciales se practicarán por una comisión que el Directorio nombrará de su seno y a ellas se citará a los Oficiales que aquella juzgue necesario. Además, en la sesión ordinaria de Enero nombrará una Comisión que revisará los libros de la Comandancia, Secretaría y Tesorería General.

Artículo ~~vejésimo~~ quinto.- En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, el Directorio revisará el estado general de la Administración y los fondos que debe presentar el Tesoro. El Directorio podrá pedir esos estados.





Un Peso

niente.- Artículo veintiseis.- El uniforme de los miembros del Directorio será determinado por un acuerdo de este.- Título tercero.- Del Consejo Superior de Disciplina.- Artículo veintisiete.- Para ejercer las facultades disciplinarias que corresponden al Directorio, habrá un Consejo Superior de Disciplina, compuesto del Superintendente, del Vice-Superintendente, Comandante, Secretario General y del número de Directores Honorarios y de Campaña que se acuerde en la víspera de cada año.- Funcionará cuando sea requerido por el Superintendente, por el Comandante y por tres directores.- En las reuniones se aplicarán las disposiciones que rijan para las sesiones del Directorio.- Artículo veintiocho.- Este consejo juzgará todos los asuntos disciplinarios que afecten a los intereses del Cuerpo y las faltas de los miembros del Directorio y de la Comandancia.

Compañías que podrán juzgar las faltas que cometan sus voluntarios cuando desempeñen un cargo en el Directorio o en la Comandancia; en estos casos deberán acudir al Consejo Superior de Disciplina.

También los juzgará.- Artículo veintinueve.- Los Oficiales Generales conservarán su carácter de tales dentro y fuera de los actos del



servicio para los efectos a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente.. Artículo trigésimo.: El Consejo procederá siempre como juzgado y sus fallos serán inapelables.. Podrá adoptar toda medida disciplinaria que estime oportuna y aún la de proponer la desolución de compañías para que se pronuncie el Directorio en conformidad al artículo veintibés.. Las sesiones del consejo serán secretas.. Artículo trigésimo primero.: No podrán ser admitidos en otras compañías miembros en el Registro General, los Bomberos que hayan sido expulsados del servicio, salvo que sean rehabilitados por el Consejo Superior de disciplina.. Los que hayan sido separados no podrán ser reincorporados en otra compañía, sin previa cancelación de las sueltas y prendas de uniforme que hayan quedado adeudando en la compañía a que pertenecían.. Artículo trigésimo segundo.: La rehabilitación deberá ser solicitada y por el propio interesado, pidiendo el consejo proceder de oficio.. Si la rehabilitación se refiere a una pena impuesta por la compañía, el consejo procederá previo informe de ella.. Título cuarto.: Del Superintendente.. Artículo trigésimo tercero.: El Superintendente, como Jefe Superior del Cuerpo, corresponde: Presidente.. Representar judicial y extrajudicialmente al la Institución.. Convocar al Directorio extraordinario, convocar las sedes del Directorio y comisiones que forme parte,



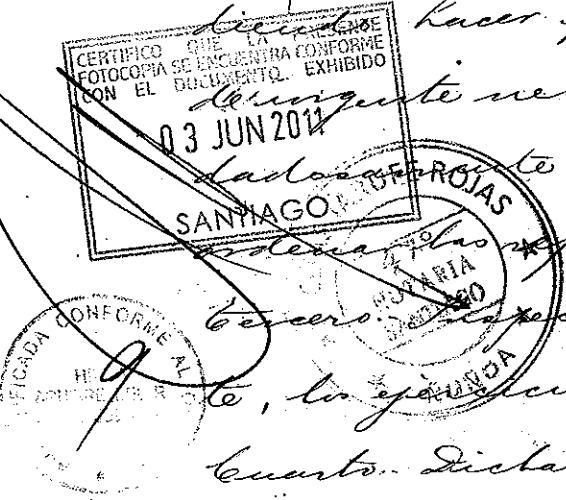


Un Peso

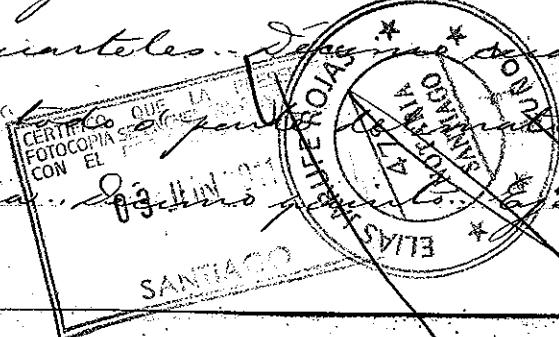
100

10

dirigir sus debates y terminar sus enreveses. Cuarto.- Hacer cumplir los acuerdos del Directorio. Quinto.- Firmar la correspondencia. Sexto.- Autorizar cuando lo crea conveniente, el uso del uniforme. Septimo.- Dar cuenta al Directorio de las medidas y disposiciones tomadas por él de acuerdo con el artículo décimo noveno. Artículo trigésimo cuarto.- El Vice-Superintendente y los reemplazantes subrogan al Superintendente, con sus mismos deberes y atribuciones. Título quinto.- De la Comandancia. Artículo trigésimo quinto.- La Comandancia se compone de un primer Comandante, de un segundo Comandante y de los Inspectores y Subdirectores Generales que el Directorio acuerde. Artículo trigésimo sexto.- El Comandante, tiene el mando activo del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones son: Primero.- Atender a la policía de los Cuarteles, a su conservación y a la de los útiles que no estén destinados al servicio especial de las Compañías; para lo cual, hacer para ello los gastos que fueren de urgente necesidad. Segundo.- Examinar cada año el material de las Compañías y las reparaciones que estime necesarias. Tercero.- Exencionar, cuando lo crea conveniente, los ejercicios y academias de las Compañías. Cuarto.- Dictar las órdenes que crea oportunas.



para el buen servicio del Cuerpo. - Quinto.- Dispone lo conveniente para el despacho de la Comandancia y llenar los libros que determina el artículo cuadragésimo. - Sexto.- Dar orden para citar a ejercicios combinados cuando lo estime conveniente. - Séptimo.- Determinar el orden de precedencia en que los Capitanes de Compañía deben reemplazar al Comandante en el servicio activo. - Octavo.- Informar al Directorio sobre la adquisición de piezas de material que sean hacer al Cuerpo y las Compañías. - Noveno.- Presentar en la sesión ordinaria de Abril de cada año una memoria de los trabajos realizados en el año anterior. - Décimo.- Practicar anualmente un inventario valorizado de las existencias en poder de la Comandancia y enviar una copia de él al Consejo de Oficiales Generales. Cuando haya cambio de Comandante, el saliente entregará al entrante las existencias bajo inventario que deberá llevar la firma de ambos. - Undécimo.- Nombrar los Inspectores y Adjunto Generales, comunicando estos nombramientos al Directorio y a las Compañías. - Dodecimo.- Fijar las atribuciones y deberes de los Inspectores y Adjunto Generales. - Décimo tercero.- Tomar las medidas que crea necesarias para el orden, seguridad y regularidad del servicio de guardia en los Cuartellos. - Décimo cuarto.- Ordenar la salida de todo el personal de material sin lo que de alarma. - Décimo quinto.- La noche en los

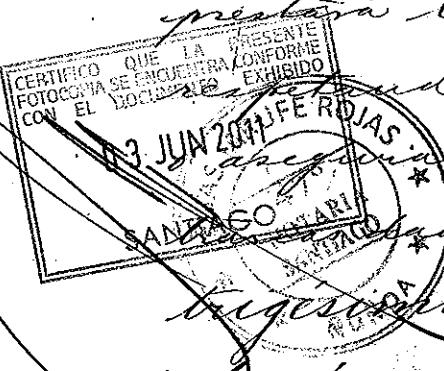




108

11

incendios las atribuciones siguientes: a) hacer uso de la fuerza armada puesta á su disposición para despejar el recinto de los incendios y los sitiados en que se encuentre material del Cuerpo ni objetos salvados.. b) disponer del personal del Cuerpo, enviando sus órdenes á los Jefes de Compañía.. c) Dar accidentalmente al segundo Comandante ó á los Capitanes de Compañía, el mando de una parte del Cuerpo.. d) Dar orden para el derribo parcial ó total del edificio incendiado, ó inmediatos para evitar la propagación del fuego. Artículo trigésimo sexto.- Dar su aceptación á los choferes que nombran las compañías para la conducción del material y su calificación de sus actividades.. Artículo trigésimo séptimo.- No se procederá á romper puertas ni á derribar paredes ni tabiques sin orden del que manda en jefe.. Artículo trigésimo octavo.- La brigada de salvadores prestará los auxilios que sean necesarios quedando la voluntad de los propietarios asistidores salvo el caso de órdenes comunicadas por el Comandante.. Artículo trigésimo noveno.- La Comandancia despachará en su Oficina por lo menos una hora al día.. Artículo cuadragésimo.- Llevarán los libros necesarios para la conficción de las



hojas de servicio de los Bomberos; Libro de Asistencia, Registro Mortuorio, Órdenes del dia, Archivo y copiador de Correspondencia; Estadística del trabajo del Cuerpo; Premios de Cuarteleros, y demás libros que acuerde el Directorio. Artículo cuadragésimo primero.- En las formaciones el Comandante pasará a recibir órdenes del Superintendente. Artículo cuadragésimo segundo.- El segundo Comandante resuplazará al Comandante en su ausencia. Título sexto.- Del Secretario General. Artículo cuadragésimo tercero.- Los deberes del Secretario General son: Primero.- Citar para las sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina, con un dia de anticipación al menos, salvo que la urgencia del caso no lo permita. En las citaciones para reuniones extraordinarias del Cuerpo deberá expresar el objeto de estas. Segundo.- Extender las actas de sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina, y comunicar los acuerdos correspondientes. Tercero.- Redactar y firmar la correspondencia sobre asuntos generales del Cuerpo. Cuarto.- Conservar el archivo en la mejor forma posible. Quinto.- Llevar los libros siguientes: Registro General, Índice de este, Registros de las compañías, Libro de Presencias; Actas de Sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales, del Consejo Superior de Disciplina, Acuerdos del Directorio; Copiador de Correspondencia, etc.





102

12

diviso de correspondencia y demás que acuerde el Directorio. **Texto.** - Citar y de quién corresponda a revistas y ejercicios combinados por medio de avisos publicados en los Diarios con tres días de antelación y a otros actos del servicio con la anterioridad posible. **Septimo.** Despachas en la Secretaría por lo menos una hora diaria. **Octavo.** Presentar al Directorio en la sesión de fin de año memoria de los trabajos efectuados durante el año. **Novenro.** Dar la cuenta ordenada en el artículo trigésimo. **Décimo.** Enviar al final de cada año al Intendente de la provincia, cuatro ejemplares del presupuesto para el año siguiente, aprobado por el Directorio en conformidad con el artículo septuagésimo, uno al Tesorero General y otro al Comandante. **Undécimo.** Transcribir secretamente al Tribunal de Cuentas, la inversión documentada de los fondos de que debe dar cuenta el Tesorero General en conformidad al artículo sexto del artículo citadragésimo quinto. **Duodécimo.** Exigir de los secretarios de las empresas todos los datos que estime necesarios para la elección. **Tercimo tercero.** Comunicar la elección de los Oficiales Generales al Intendente de la Provincia, a los electos y a las compañías. **Cuarto.** Reprender las comunicaciones incorrectas por el Superintendente. **Título septuagésimo.**



RODRIGUEZ
NOTARIA
SANTIAGO
ESTADOS
OPCIONALES
GENERAL
NÚMERO
CONFECCIÓN
HACIENDA
ESTADO
DE
CHILE

... Del Tesorero General.- Artículo cuadragésimo cuarto.- Deberes del Tesorero General:
Primero.- Llevar los libros de acuerdo con las determinaciones del Consejo de Oficiales Generales, sometido a la aprobación del Directorio.- Segundo.- Recaudar los fondos del Cuerpo, depositándolos en un Banco en la cuenta especial del Cuerpo.- Tercero.- Presentar al Directorio en cada sesión ordinaria un estado de los fondos y su detalle de los deudas y créditos y en la sesión de Enero un balance general del año anterior. Ademas, en las sesiones de Enero, Abril, Julio y Octubre, deberá presentar el estado a que se refiere al artículo veinticuatro.- Cuarto.- Entregar bajo inventario el dinero, libros y archivos al Tesorero que lo reemplace.- Quinto.- Entregar a los Tesoreros de las Compañías, por trimestres anticipados, la subvención fijada en el presupuesto, previa la presentación que aquellas deben hacer de los recibos y por duplicado y del movimiento de fondos del trimestre anterior con indicación de las sumas que la Compañía adeuda y las que debe cobrar.- Sexto.- Render semestralmente cuenta documentada al Tribunal de Cuentas de las inversiones dadas a las subvenciones y siendo fiscal darla de acuerdo con el Decreto Supremo número tres mil ciento treinta y dos, que establece la deuda de mil novecientos JUN 2011

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE MANTIENE CONFORME CON EL DOCUMENTO ORIGINAL

ESTA ES UNA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

SANTIAGO

ESTA ES UNA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

SANTIAGO



(3)

el derecho de exigir, cuando lo estime conveniente, que los Tesoreros de Compañía le presenten sus libros y comprobantes y le suministren todos los datos que de ellos solicite.. Título octavo.- De los Directores Honorarios.. Artículo cuadragésimo sexto.- Los Directores Honorarios tendrán voz y voto en las sesiones del Directorio.. Cada propuesta para conseguir el título de Director Honorario, debe hacerse por escrito por un miembro del Directorio en una sesión ordinaria, y no podrá promulgarse sobre ella, sino en una sesión siguiente previo informe de una comisión nombrada en cada caso.. En la citación respectiva se dará aviso de este informe y nombre del propuesto.. Título noveno.- Del Director de Compañía.. Artículo cuadragésimo séptimo.. El Director es el Jefe Superior de la Compañía.. Sus deberes y atribuciones son: Primeros.. Representar a la Compañía en el Directorio.. Segundo.. Tener por la disciplina y buen nombre de ella.. Tercero.. Presidir las reuniones.. Cuarto.. Autorizar con



correspondencia de la Compañía su trabajo y presupuesto que deba presentar al Directorio.. Quinto.. Comunicar al Secretario General, dentro del tercer día, los altas y bajas que ocurrieren debiendo indicarlas.

causas de la separación. Título décimo.) del alijo
Capitán de Compañía. Artículo cuadragési-
mo octavo.- El capitán es el jefe de la compa-
ñía en servicio activo.. Sus deberes y atribucio-
nes son. Primero.- Vigilar la disciplina de la com-
pañía y arreglo de su Cuartel y sus útiles.. Se-
gundo.- Recimplazar al Director, en caso de au-
sencia si otros impedimentos.. Tercero.- Asistir
a las sesiones del Directorio en reemplazo del
Director.. Cuarto.- Hacer citar á Academias y Ejer-
cicios ordinarios por los nuevos una vez cada
tres meses.. Quinto.- Enviar parte al Comandante
dentro de las cuarenta y ocho horas después de
cada incendio ó llamada de Comandancia es-
pecificando el trabajo efectuado.. Sexto.- Enviar
dentro de las cuarenta y ocho horas después de
todo acto de servicio la lista del personal asis-
tente.. Séptimo.- Enviar en los primeros cinco
días de cada mes un estado mensual del con-
sumo de nafta y aceite.. Octavo.- Llevar el con-
trol de las insignias y de todo el material me-
nor entregado por la Comandancia, constam-
bién de las caracas de cuero si se acordare
que estas fueron adquiridas por el Cuerpo..
Noveno.- Entregar bajo inventario valorizado
el Cuartel de su Compañía al Capitán que le
suceda y pasarlo al Regimiento de Oficiales Genie
rales y su medio del Ejército, con la firma de
ambos.. El inventario debe comprender todo
el material de la Compañía, exceptuándose lo





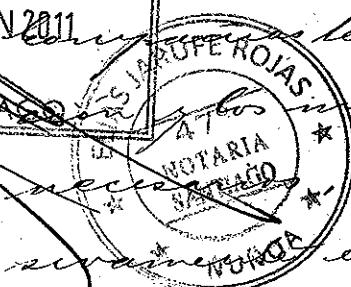
14

parte adquirida por ella.. Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año se comunicará la deferencia que existe en el Inventario presentado al principio de año.. En todo caso el Inventario se verificará anualmente.. Décimo-
Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el material pudiese fuera deservicio o vuelva a él.. Undécimo.. Enviar bimensualmente a la Comandancia los números de los actos de servicio indicados en el artículo ochenta y tres.. Decimo-
cino.. Comunicar a la Comandancia toda contratación de empleados y todo aumento o disminución de sueldos que les acordaren-
decimo tercero.. Dar aviso a la Comandancia en caso de fallecimiento de un miembro de su Compañía, avisando las indicaciones que exige este reglamento y demás necesarias para citación a funerales.. Décimo cuarto.. Remitir a la Comandancia todos los datos que ésta solicite.. Título undécimo.. De los Mejores

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA SE ENCUENTRA ENCUADRADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL

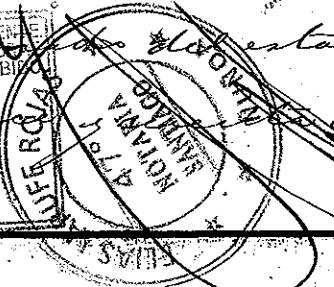
83 JUN 2011

SANTIAGO



se tendrán un maquinista jefe de los maquinistas o choferes que crean a los cuales correspondería exclusivamente el manejo y conducción de las piezas de material.. Para obtener el título de maquinista o chofer se requiere dar examen teórico

y práctico sobre el conocimiento y manejo de las piezas y material en conformidad al reglamento que dictó la Comandancia. Ninguna Compañía podrá nombrar un chofer sin la aceptación de la Comandancia. Título duodécimo. Del Secretario de Compañía. Artículo quincuagésimo. Sus deberes son. Primero. Extender las actas de sesiones de la Compañía, redactar la correspondencia con acuerdo del Director y autorizar la firma de éste. Segundo. Conservar el archivo en buen estado. Tercero. Suministrar a la Secretaría General a la mayor brevedad, todos los datos respectos a su Compañía que le sean pedidos. Título décimo tercero. Del Tesorero de Compañía. Artículo quincuagésimo primero. Sus deberes son. Primero. Llevar los libros necesarios para la contabilidad en la forma que lo determine el Consejo de Oficiales Generales. Segundo. Recaudar del Tesorero General, bajo su responsabilidad los fondos que hayan sido destinados a su Compañía. Tercero. Presentar al Consejo de Oficiales Generales, en los primeros quince días de Noviembre de cada año, el presupuesto para el año venidero aprobado por la Compañía. Cuarto. Presentar al Tesorero General dentro de los primeros veinte días de cada trimestre, el movimiento de fondos del trimestre anterior y efectos de su estado de deudas y créditos y efectos de su inversión.



SANTIAGO



Un Peso

105

15

K

de la anterior. Artículo décimo cuarto. de los Bomberos. Artículo quincuagésimo segundo. Todo Bombero, para ser considerado como tal, deberá estar inscrito en el Registro General del Cuerpo, con expresión de la Compañía en que ingrese su nombre y apellidos, paterno y materno, edad, nacionalidad, profesión u oficio, fecha de su incorporación y la calidad de voluntario ó auxiliar. Artículo quincuagésimo tercero. Todo Bombero debe obediencia a sus jefes en los actos del servicio y cumplir el horario del Cuartel. Pueden vestir uniforme en los actos del servicio, salvo acuerdo del Directorio ó del Superintendente si hubiere urgencia. Artículo quincuagésimo cuarto. El Directorio tiene el derecho de nombrar miembros honorarios de su reino a Bomberos ó personas que hayan prestado a algún Cuerpo de Bomberos de la República y que en su concepto sean acreedores a esta distinción por servicios prestados a la Fis-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL

03 JUN 2011

Los Compañeros tienen el derecho de nombrar honorarios a sus miembros que hayan cumplido las condiciones de tiempo y asistencia en sus Reglamentos ó que merezcan esta distinción por accidentes graves sufridos en actos del servicio. El nombramiento de honorarios que se deseé efectuarán personas que

SANTIAGO R. ROJAS

SECRETARIA
SANTIAGO

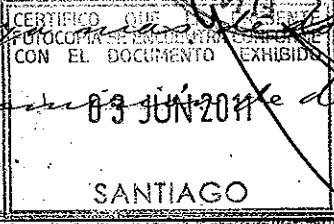
REGLAMENTO

REPRESENTANTE

ACCIDENTES

MIEMBROS

no pertenezcan a la Compañía, requiere aprobación del Directorio para producir sus efectos. Artículo quincuagésimo quinto.- Las cuestiones que se susciten entre Bomberos deberán ser ventiladas amigablemente entre sus jefes respectivos, y, en ningún caso, podrán ser llevadas a la primera. Artículo quincuagésimo sexto.- Los voluntarios que concurren de uniforme al ejercicio combinados y que no pertenezcan a las compañías que han sido citadas, tendrán de hecho la asistencia de abono, siempre que se presenten de uniforme a la citación. Título décimo quinto.- De los auxiliares. Artículo quincuagésimo séptimo.- Los auxiliares del Cuerpo tendrán los deberes que les señalen los Reglamentos de las Compañías y gozará de las prenzas que los mismos les acuerden. Artículo décimo sexto.- De las Elecciones. Artículo quincuagésimo octavo.- Del primero al juicio de diciembre de cada año, elegirán las Compañías sus respectivos oficiales para el año siguiente y comunicarán la elección a la Secretaría General al día siguiente de efectuada. Artículo quincuagésimo noveno.- La elección de Superintendente, Vice-Superintendente, Comandante y Secretario General se hará por mayoría de votos de Compañías y tendrá lugar expresamente el ocho de Diciembre de cada año y media hora tarde. Mientras no haya más de dos Compañías estas elegirán una comisión de dos miembros que convocarán a las demás.



SANTIAGO



16

Un Peso

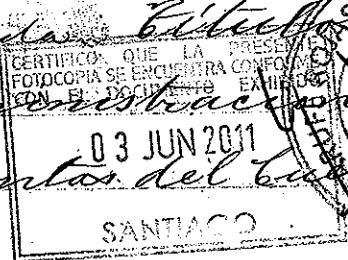
yparía que, junto con el Superintendente, Directores en ejercicio, nombrarán los Oficiales Generales.- Artículo sexagésimo. La elección no practicada el día designado es nula, salvo fuerza mayor para el Cuerpo. Las actas de las votaciones se pasaran al día siguiente al Secretario General, debiendo transcribirse la parte pertinente a la elección. Artículo sexagésimo primero. El Directorio hará el secretariado de las elecciones en una sesión ordinaria entre el quince y veinte de diciembre y proclamará a los que hayan obtenido mayoría absoluta o relativa de votos. Pero si no hubiere mayoría relativa se elegirá a suerto entre los que hubieren obtenido igual número de votos entre las paciones mayores. Artículo sexagésimo segundo. La falta de una mactas no impide la invalidad de continuidad de los oficiales en ejercicio. En la sesión ordinaria de febrero el Directorio elegirá por mayoría absoluta la persona que debe servir el puesto de Tesorero General, de modo la directora Bomberos presentada por el Superintendente, por el Vice-Superintendente y por

CERTIFICO SE IMPRESO EN UN SOLO FOTOCOPIA SE IMPRESO EN UN SOLO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO



los Oficiales Generales. En esta misma sesión se elegirán los miembros que integrarán el consejo de disciplina y que deberán ser Bomberos graduados. Seclará y se presentará a los Directores de Campaña. Artículo sexagésimo cuarto. La elección de Oficiales Generales

deber recalar en personas que pertenezcan o hayan
pertenecido a alguno de los cuerpos de Bomberos
de la República. Artículo sexagésimo quinto.
En caso de renuncia, aceptada por el directorio
en sesión secreta, o de vacancia por cuales-
quier causa, de los cargos de Superintendente,
Vice-Superintendente, Comandante y Secreta-
rio General, en funciones electos, se elegirá al
reemplazante, designándose por el directorio
el dia de la elección y del escrutinio. Artículo
sexagésimo sexto. Ningún cargo podrá
ser servido interinamente por más de tres meses,
debiendo procederse a nueva elección tan
pronto como expire dicho término. Artículo
sexagésimo séptimo. Los Oficiales Genera-
les y los miembros de la Comandancia quedan
exentos de las funciones que desempeñaban
en sus respectivas campañas, desde el mo-
mento en que fueron elegidos para estos car-
gos. Artículo sexagésimo octavo. Las fun-
ciones de los Oficiales Generales cesan el tie-
no y año de diciembre de cada año. Las del Esco-
riero General y las de los Inspectores y Ayudan-
tes expiran sólo con la elección de sus reem-
plazantes. Artículo sexagésimo noveno.
Ninguna renuncia exime al renunciante
del desempeño de su cargo mientras no fuere
aceptada. Artículo sexagésimo séptimo. De
la admisión de acuerdo a la revisión de los bie-
nes que traen del Cuerpo. Artículo septuagésimo





gésimo. En la elección ordinaria de diciembre el Directorio fijará el presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo para el año venidero, gastos se despachase antes del primero de Enero regiría el del año anterior. Se enviará por Secretaría General al final de cada año una copia del presupuesto por cuadriplicado al Intendente de la Provincia conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo número ciento cincuenta y dos del quince de Enero de mil novecientos trece. Artículo septuagésimo primero. El Directorio entregará a las Compañías, por trimestres anticipados, la subvención acordada debiendo estas rendir cuentas de su inversión en los primeros veinte días de Enero, Abril, Julio y Octubre, invocando los estados que indica el artículo cuadragésimo cuarto, inciso quinto, con el visto bueno del Director. Artículo septuagésimo segundo. Los gastos fuera de presupuesto se acordados y por el Directorio en violación



secreto privado informe del Consejo de Oficiales quedarián aprobados obteniendo las tres cuartas partes de los votos, salvo que haya unanimidad, en cuyo caso no se necesita informe. Artículo septuagésimo tercero. Los gastos consultados



en el presupuesto serán pagados por el Tesorero General, previo visto bueno del Comandante y orden de pago del Superintendente. En los gastos fuera de presupuesto deberá indicarse la fecha de la sesión en que se acordó el gasto.

Artículo septuagésimo cuarto.- El tesorero General ultimará el pago de todas cuentas cuyo importe agotado salvo acuerdo del Consejo de Oficiales Generales para hacer el pago como gasto fuera de presupuesto.

Artículo décimo octavo.- Del Consejo de Oficiales Generales.

Artículo septuagésimo quinto.- La comisión de los Oficiales Generales será presidida por el Superintendente o Tercer Superintendente o Comandante.

Artículo septuagésimo sexto.- Celebrará sesión cuando lo reuniera el Gobernante o Comandante.

Artículo septuagésimo séptimo.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Primeros.- Presentar anualmente al Directorio en la sesión ordinaria de diciembre el presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo

para el año venidero para su discusión y aprobación.

Segundo.- Examinar las solicitudes de gastos extraordinarios e informar sobre ellas.

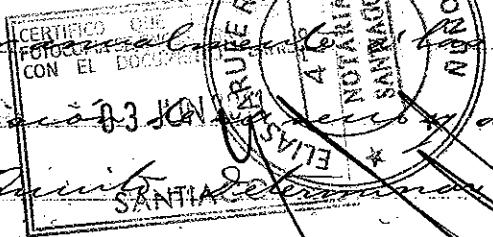
Terceros.- Revisar las cuentas de inversión que las

compañías deben presentar después de cada trimestre y expedir las certificaciones del caso.

Cuarto.- Revisar anualmente las compañías por una comisión

que dará cuenta al Directorio.

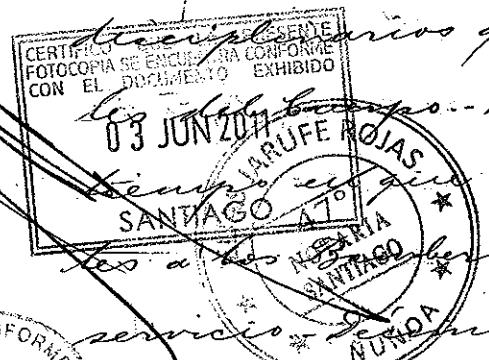
Cuarto.- Dar cuenta de los libros que deban





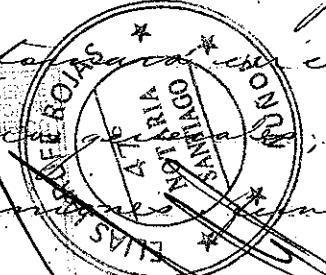
Un Peso

llevan la Comandancia, la Secretaría General y la Tesorería General, debiendo someterlos a la consideración del Directorio. - Tercero. Subsanar la adquisición o enajenación de piezas de material menor fuera de servicio. - Séptimo. Administrar bien los muebles, darlos en arrendamiento y aprobar los contratos que estimare necesarios. Octavo. Determinar los libros que deben llevar las Tesorerías de las compañías. - Noveno. Nombrar a la persona que deba subrogar al Secretario y al Tesorero General en caso de ausencia, si otro motivo que los impide o desempeñar accidentalmente sus funciones. - Décimo. Acordar las retenciones en el pago de las subvenciones de las compañías en caso de incumplimiento d'acuerdos del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales o de la Comandancia. - Undécimo. Autorizar gastos fuera de presupuesto hasta la cantidad de dos mil pesos en cada mes, debiendo dar cuenta al Directorio. - Duescavo. Clasificar los asuntos



que afecten a los intereses generales. - Tercero. - Décimo tercero. Determinar el tiempo en que debe considerarse como asistente a los oficiales de la Armada. - Tercero. - Décimo cuarto. Transformar sobre los asuntos de premios que eleva la Comandancia. - Décimo quinto. Informar al Directorio



respecto a transformaciones y construcciones de
cuartelos y dispone su inspección. - Décimo se-
xo.- Informar al Directorio sobre reformas de Regla-
mentos de las Compañías. - Décimo séptimo. Ase-
ñorar la concurrencia de material a funerales
en casos calificados y cuando lo solicite la com-
pañía doliciente. - Décimo octavo. - Dar su dictá-
men al Superintendente y al Comandante en
todo los asuntos que estos le consulten o no-
metan a su juicio. Artículo septuagésimo
octavo. - En sus reuniones se aplicarán las
disposiciones que rigen para las sesiones del
Directorio. - Título décimo noveno. - De los
Premios de constancia. Artículo septuagé-
simono noveno. - El Directorio discernirá pre-
mios de constancia a los Bomberos que cum-
plieren las asistencias y el tiempo necesario
para tales distinciones, conforme lo estipula-
do en los artículos siguientes. Artículo octa-
gésimo. - Los premios se discernirán de cinco
en cinco años, y consistirán en cintas de seda
de tres centímetros de largo y ocho de ancho. Los
premiados recibirán además un diploma for-
rado por el Superintendente y Secretario gene-
ral. Artículo octagésimo primero. - Para to-
mar opción a los premios los Bomberos necesi-
tarán haber asistido a los actos siguientes, únicos
que el Directorio ha puesto en consideración:

- JUN 2011
- SANTIAGO

RECEPCIONADO EN LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO
FOTOCOPIA SE UNICO USO OFICIAL
CON ALTO RESPECTO



Un Peso

109

19:

distribución de premios del Directorio y demás
citaciones por orden del Directorio. Tanto de abono
las asistencias siguientes: las que determine la
Comandancia, las invitaciones del Directorio,
las de canje con Compañías de provincias, las
obtenidas en otros Cuerpos de Bomberos de la Re-
pública por el hecho de pertenecer a ellos, las
sesiones del Directorio para suds miembros, co-
mo asimismo para los Capitanes cuando ex-
istiere a ellas un empleo de sus Directores
o cuando pasen a formar parte integrante
del Directorio y para los Oficiales, los profes-
ionales. Artículo octagésimo segundo. Los
cuarteleros y sus ayudantes tendrán derecho
a premios en dinero y a un distintivo especial
por cada cinco años de servicio en conformi-
dad al reglamento confeccionado al respecto.

Artículo octagésimo tercero. Para ser acre-
dorés a los premios del Directorio los Bomberos
además de haber cumplido el tiempo indi-
cado en el artículo octagésimo necesitarán tener el



en el artículo octagésimo primero con angl.
a la siguiente proporción: sesenta por ciento
para el primero de cinco años, cincuenta y
cinco por ciento para el premio de diez años,
cuarenta y cinco por ciento para el premio

de quince años, cincuenta por ciento para el premio de veinte años; treinta por ciento para el premio de veinticinco años, veinte por ciento para el premio de treinta años, quince por ciento para el premio de veintaycinco años); diez por ciento para el premio de cuarenta años, cinco por ciento para el premio de cuarenta y cinco años y cinco por ciento para el premio de cincuenta años. Para los períodos de cincuenta y cincuenta y siguientes no se exigirán las asistencias. Estos se discernirán de cinco en cinco años después de haber recibido el premio de cincuenta años. Artículo octagésimo cuarto.- A los Bomberos que no hubieren reunido en los períodos fijados en el artículo octagésimo, el mínimo de asistencias exigido en el artículo octagésimo tercero, se les abonará el premio respectivo cuando cubren el número de asistencias requeridas con las de los años posteriores. El porcentaje exigido para un período se refiere solamente entre este y el anterior. Artículo octagésimo quinto.- El directorio concederá estos premios en vista de las nominas y respectivas hojas de servicio que deberá remitirle la Comandancia del Cuerpo de Oficiales Generales y tomará en consideración las solicitudes de los que cumplen hasta el treinta y uno de diciembre para el año siguiente para el premio a que opten.

SANTIAGO

110

Un Peso

El tiempo y los servicios prestados en cualquier Cuerpo de Bomberos de la República por los Bomberos que ingresen al destino, serán tomados en consideración, y para los efectos de los premios posteriores a que aspiren, serán cumplidos con arreglo a las bases y condiciones establecidas en este reglamento de premios. Artículo octagésimo séptimo.- La repartición de premios se hará en la forma y tiempos que acuerde el Directorio. Artículo octagésimo octavo.- Para los efectos de este reglamento se considerarán como asistentes a todos los actos del servicio general a los Bomberos que presten el servicio militar durante el tiempo que por esta causa estén impedidos de servir como Bomberos y los extranjeros que pertenezcan al Cuerpo de Bomberos de Méjico fueren a su país a servir en el ejército. Igualmente serán considerados como asistentes los imposibilitados en actos del servicio. Artículo octagésimo

der premios aunque el interesado
no tiene las asistencias necesarias. Testa-
do por mayoría de los cuatro
miembros antes de los asistentes a la reunión.

Artículo monográfico. No se cargarán en las
hojas de servicios los actos que obliguen a un

Bomberos en el primer mes de su incorporación.

Artículo novagésimo primero.- Las asistencias que los Bomberos obtuvieren en las campañas con las cuales tuvieren cargo, como así mismo las obtenidas en otros cuerpos de Bomberos de la República por el hecho de pertenecer a él, deberán ser comunicadas por las compañías a la Comandancia, sin cuya requisito no se considerarán para los efectos de ser acreedor a premio.. Artículo novagésimo segundo.- Las bajas de servicio serán llevadas al dia por la Comandancia. Los testales de obligaciones y de asistencia que aparezcan en ellas deberán anotarse en la del año siguiente; así sucesivamente hasta el dia en que cada Bombero reúna los requisitos indicados en el artículo octagésimo primero para el premio siguiente.. Artículo novagésimo tercero.- Los Bomberos gozarán de los derechos y prerrogativas al que se refiere el Reglamento de Premios, desde el momento en que cumplen con los requisitos de tiempo y asistencias para optar a ellos.

~~Artículo vigésimo- Ceremonias y Fiestas.~~

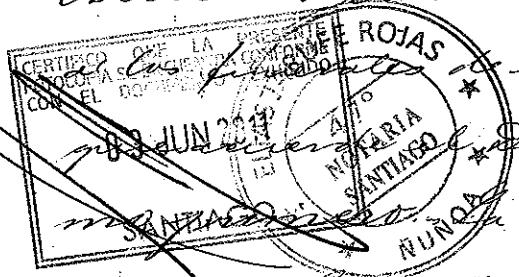
Artículo novagésimo cuarto.- La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos se organizará en el siguiente orden: Primero. Directorio. Segundo. Comandancia. Tercero. Compañías. Cuarto. Oficiales y sacerdotes salvo la Compañía de Oficiales que marcha colocada inmediatamente después de la carroza fúnebre.





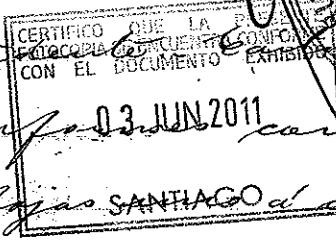
Un Peso

Artículo novagésimo quinto.- El comandante, o el que haga sus veces, tomará el mando de la columna.- Artículo novagésimo sexto.- Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfile ante el Directorio o ante la Comandancia o ante una Compañía o comisión, sólo saludará llevando la mano derecha a la visera del casco del jefe de más alta jerarquía del Directorio, de la Comandancia y de cada Compañía o comisión.- Artículo novagésimo séptimo.- Siempre que en servicio o fuera de él vayan de uniforme Bomberos de distintas jerarquías tomará la derecha el de mayor grado.- Artículo novagésimo octavo.- Cuando concurre todo el Cuerpo de Bomberos, el Comandante podrá colocar a la cabeza de la columna una fila de batidores. Podrá también dar al segundo Comandante el mando de una parte de la columna.- Artículo novagésimo noveno.- Las bandas de misión serán distribuidas como lo ordene el Comandante.- Artículo centésimo.- El Cuerpo concurre a las fiestas o sus miembros en la forma directorio.- Artículo centésimo segundo.- Una carroza fúnebre no podrá unirse en funerales de ninguna persona que no sea Bombero.- Artículo centésimo segundo.- Se prohíbe el uso de carro o bueyadas para la



conducto de los vestos de los Bomberos. Artículo
no centésimo tercero.- La asistencia a los fune-
rales será, con guantes blancos y la compañía
doliente llevará escarapela de luto en el brazo
izquierdo. Título veinticinco, primero de la
reforma de este Reglamento. Artículo cen-
tésimo cuarto.- Cuando alguna de las com-
pañías quisiere proponer la reforma de uno
o más artículos de este Reglamento formulará
la reforma que deseé y la pasará al Directorio
para que este la someta en el término de un
mes con las observaciones que estime pruden-
tes a la consideración de las demás y si la pro-
posición obtuviese la adhesión de la mayoría
absoluta de las compañías, el Directorio decla-
rará aceptada la reforma. Si por algún motivo
del Directorio fuese propuesta la reforma y no
recibe su aceptación, éste la someterá a la
aprobación de las compañías, procediéndose
en todo caso como en el anterior. Las com-
pañías deben pronunciarse sobre la reforma
dentro del mes siguiente a la fecha en que se
les remita y se entenderá aceptada por los que
no comunicaren oportunamente su rechazo.

Artículo centésimo quinto.- Este Reglamento
comenzará a regir desde la fecha de su apro-
bación. J. Costadontes, Director de Turno, p.
Gobernante de la Ciudad de Santiago, Gen-
eral.- Se mandan carros originales que
violan de fijas SANTIAGO de acuerdo a lo establecido





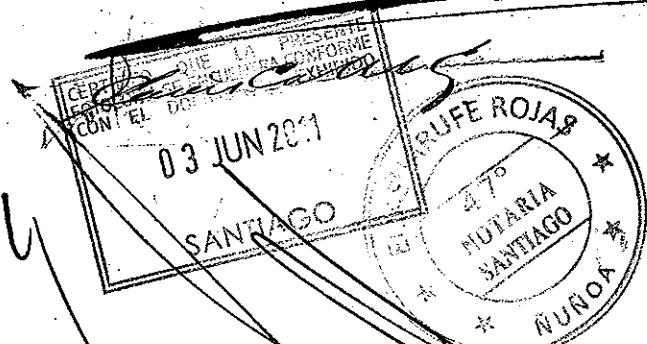
Un Peso

22

112

lamento doce
del respectivo de la de estas que he tenido a la
vista. Agrega el señor Santa Cruz, en el carác-
ter expresado, que faculta al don Alberto Ried
Silva, para que efectúe todos los trámites ne-
cessarios para obtener la personalidad jurídica
del cuerpo de Bomberos de Ñuñoa. En campio-
nante firma, previa lectura. Fueron testigos
don Manuel Ramo Tárquez y don Carlos Kohl
Lizana, de este domicilio. Del primera copia,
en la cual oí como en la presente escritura,
no se paga ni impuesto, en virtud de lo estable-
cido en el número diecisiete del artículo octa-
vo de la Ley ~~numeros~~ cuatro mil seiscientos
sesenta. Entre líneas - La falta de una ó mas
actas no impide o invalida el escrutinio. Ar-
tículo sesagésimo tercero - vale - Enmendado - rea-
lización - Hernández - Hernández - vale - Doy fe -

Santiago 205.40



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel
de su original, y corresponde a una escritura pública

Acta de Fundación, Estatutos
Reglamentos y Mandato -
de fecha 13 / Julio / 1933 otorga ante
el Notario Don Jorge Gaete Rojas
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs. 112 -

Santiago 5 / Diciembre / 2006

